

Radicación No. 2020-007

Impugnación e Investigación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dos de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso, se corrió traslado del resultado del examen de ADN practicado al grupo conformado por la demandante, menor y demandados en impugnación e investigación de paternidad, mediante auto calendado veintisiete (27) de abril del año en curso, notificado por estado electronico el veintiocho (28) del mismo mes y año.

En término, el abogado GABINO GONZALEZ BAENA, quien para el tres (3) de mayo de la presente anualidad, fungía como apoderado de la demandante, señora ESMERALDA ROBLEDO HENAO, a través de correo electronico envía al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, escrito en el que solicita practica de nuevo examen a costa de la parte que representa, es decir, la referida demandante. Solicitud que fue resuelta oportunamente mediante auto calendado siete (7) de mayo del presente año.

Ahora bien, a la peticionaria, le fue reconocida personería mediante auto fechado diecinueve (19) de mayo del año que avanza. Es decir, a partir de esa fecha actúa en las presentes diligencias como apoderada de la demandante, señora ESMERALDA ROBLEDO HENAO, pues como le fue indicado en el auto fechado diecinueve de mayo del año en curso, al tenor del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

En cuanto la solicitud de aclaración al auto calendado 19 de mayo del año que corre, NO ESPECIFICA EN FORMA EXPRESA sobre qué PUNTO solicita la aclaración. Igualmente, solicita se de trámite a "RECURSO donde solicita nueva práctica de prueba.

Revisado el proceso, NO obra recurso alguno pendiente de resolver, y menos relacionado con el tema que nos ocupa; además conforme el

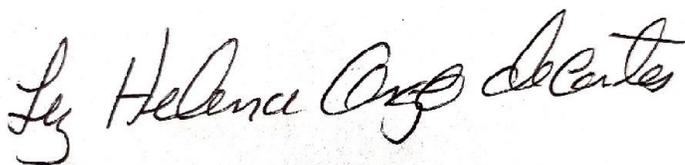
artículo 228 del Código General del Proceso, párrafo inciso 2, expresa: “En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

Queda así resuelta la petición elevada por la abogada NATALIA SALAZAR LONDOÑO en escrito que antecede.

En firme el presente auto se procederá a dictar sentencia conforme lo establece el artículo 386 numeral 4° literal b., teniendo en cuenta que el resultado del examen de ADN fue favorable a la demandante en la pretensión de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y el demandado en el término de traslado del examen de ADN NO solicitó aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo.

Igualmente, el demandado en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en el término de traslado del resultado de ADN, NO solicitó aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 094, hoy 03 de Junio de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.) OFFIR PATARROYO GOMEZ Secretaria Ad-hoc
